

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150053000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	José Orlando Pinta Montero y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 10 de febrero de 2016 (folios 115, 116, c. 1), se admitió la demanda presentada por José Orlando Pinta Montero y otros en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Policía Nacional.

Mediante auto del 10 de febrero de 2016 se concedió amparo de pobreza a los demandantes (folios 117-118, c. 1)

El 4 de julio de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas (fls. 134-139, c. 1).

La apoderada de la Policía Nacional contestó la demanda el 25 de septiembre de 2017 y presentó las excepciones denominadas: 1) Falta de legitimación en la causa por pasiva; 2) hecho determinante y exclusivo de un tercero; 3) excepción de existencia de políticas gubernamentales frente a la reparación por desplazamiento forzado y 4) Excepción genérica (fls. 140-147, c. 1).

Por auto de 25 de octubre de 2019 se requirió a la parte demandante para que enviara el traslado físico al Ejército Nacional. (fl. 165, c. 1). El 10 de septiembre de 2021 se tuvo por contestada en tiempo la demanda por parte del Ejército Nacional (Exp. digital, Doc. No. 10), tal entidad presentó la excepción denominada caducidad de la acción (Exp. digital, Doc. No. 2).

El 14 de octubre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones (Exp. digital, Doc. No. 13). El apoderado de la parte demandante, el 20 de octubre del mismo año, allegó memorial recorriendo el traslado.

Revisados las excepciones propuestas por las entidades accionadas, ninguna de ellas corresponde a excepciones previas. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **02 de agosto de 2022** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para

realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: arnaldo.mezav@gmail.com; abogadowilliammejia@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Nacional – **Policía Nacional:**
decun.notificacion@policia.gov.co; aidy.perez1087@correo.policia.gov.co;
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – **Ejército Nacional:**
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
melissamartinezc07@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** al abogado William Iván Mejía Torres como apoderado sustituto del abogado Arnaldo Meza Villadiego, según memorial poder allegado al correo electrónico el 21 de septiembre de 2021(Exp. digital, Doc. 12)

Se **RECONOCE** a la abogada Aidy Jhoana Pérez Herrera como apoderada de la Policía Nacional, en la forma y términos del poder allegado (fl. 148, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5cd5726860304a83da1ab0d632e0506e0953754656ceb800e987c16dc4a08851**

Documento generado en 02/05/2022 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>